

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.
11	15	2014-2-10-0000609

Montevideo, 24 de julio del 2015.

**VISTO:** La solicitud presentada ante esta Unidad por el Sr. AA invocando negación injustificada de la información solicitada ante la Intendencia de Salto, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 11 de noviembre de 2014, el Sr. AA presentó su solicitud de información ante la Intendencia de Salto, requiriendo lo siguiente:

*“a) El detalle del gasto en publicidad de la administración departamental en los diferentes medios de comunicación social (prensa, radio, televisión, internet) y en vía pública, tanto a nivel nacional como departamental, durante el período comprendido entre el mes de julio de 2010 hasta el mes de octubre de 2014. Especificar el monto total por año, por mes y por medio de comunicación donde se pautó.*

*b) El detalle de las contrataciones de agencias de publicidad y agencias de medios tanto a nivel nacional como departamental, durante el período comprendido entre el mes de julio de 2010 hasta el mes de octubre de 2014. Especificar el procedimiento mediante el cual se realizó la selección de las mismas (licitación pública, contratación directa o el tipo de procedimiento al que se haya recurrido en cada caso).*

*c) El detalle de las contrataciones de personas dedicadas al manejo de la pauta de publicidad oficial, el relacionamiento con los medios de comunicación y la concesión de auspicios, patrocinios o apoyos por parte de la Intendencia departamental, durante el período comprendido entre el mes de julio de 2010 hasta el mes de octubre de 2014. Especificar el procedimiento mediante el cual se realizó la selección de estas personas (concurso público y abierto, contratación directa o el tipo de procedimiento al que se haya recurrido en cada caso), el tipo de contrato y el salario percibido.*

*d) El detalle del gasto en auspicios, patrocinios o apoyos por parte de la intendencia departamental, ya sea en efectivo o en especie, durante el período comprendido entre*

*el mes de julio de 2010 hasta el mes de octubre de 2014, y la forma en que se hizo efectivo el pago de los mismos (efectivo o especie)";*

**II)** que el sujeto obligado no cumplió con la entrega de la información solicitada, indicando que se trata de información confidencial, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dicho extremo;

**III)** que de la denuncia respectiva, se confirió traslado a la Intendencia de Salto con fecha 30 de diciembre de 2014, quién con fecha 5 de enero de 2015 remitió la Resolución N° 1/2015, que dispone no hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública, por entenderse que se está en presencia de información confidencial;

**IV)** que al respecto recayó informe jurídico N° 2 de 2015 que sugiere al sujeto obligado entregar la información solicitada, en virtud de revestir la misma calidad de pública;

**V)** que del informe antes referido se confirió vista a la Intendencia de Salto, quién compareció a presentar sus descargos con fecha 18 de marzo de 2015;

**VI)** que la Intendencia de Salto reafirma lo dispuesto por la resolución antes reseñada, en el sentido de que se trata de información que no es pasible de ser entregada por dicha entidad;

**CONSIDERANDO:** **I)** que el artículo 8° de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, indica que las excepciones a la información pública son de interpretación estricta, y comprenden aquellas definidas como secretas por la ley, y las que se definan como de carácter reservado y confidencial ;

**II)** que según lo dispuesto por la normativa vigente, la información confidencial es información de terceros que se encuentra en poder de la Administración y que adquiere dicha calidad siempre y cuando la misma encuadre en las hipótesis previstas en el artículo 10 de la Ley;

**III)** que para estar en presencia de información confidencial el sujeto obligado deberá proceder a clasificar la misma, clasificación que se deberá realizar en forma particular, identificando en cada caso la información correspondiente y la causa legal de confidencialidad al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 de la norma antes referida, no siendo procedentes las clasificaciones genéricas;

**IV)** que la información relativa al gasto de publicidad oficial es

información pública desde el momento en que se está incluyendo en el presupuesto del referido organismo y supone erogaciones de fondos públicos;

**V)** que en este sentido, y a solicitud de la propia Intendencia de Salto esta Unidad dictaminó: *“La información sobre publicidad, pautas publicitarias, recursos humanos solicitados a la Intendencia de Salto es información pública en función de lo establecido por la Ley N° 18.381. La Intendencia de Salto debería proceder a entregar la información que oportunamente le fuera solicitada”* (así: Dictamen N° 4 de 28 de mayo de 2010);

**VI)** que en ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al disponer: *“Resta analizar, la naturaleza de la información cuya solicitud se impetrara, debiéndose concluir que la misma refiere a publicidad de XXX en general... Razón por la cual, no cabe duda alguna que, la requerida debe ser entregada en la medida que el objetivo o designio de la propia ley es promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal...”* (así: Sentencia N° 47 de 14 de febrero de 2013);

**VII)** que además, corresponde destacar que la Intendencia ha incurrido en la hipótesis de silencio positivo prevista en el artículo 18 de la Ley, pues la solicitud ha sido presentada el 11 de noviembre de 2014 y la información ha sido denegada mediante resolución notificada por correo electrónico el 5 de enero de 2015 en virtud de la vista conferida en el marco del procedimiento administrativo de denuncia sustanciado ante esta Unidad;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **RESUELVE:**

**1°.** Manifestar que la Intendencia de Salto debe brindar acceso a la información solicitada por el Sr. AA, por tratarse de información pública al amparo de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

**2°.** Indicar al sujeto obligado que no ha dado cumplimiento a los plazos establecidos por la Ley para la entrega de la información solicitada y que, por tanto, ha operado el

silencio positivo establecido en el artículo 18 de la norma referida.

**3°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo - Presidente de la UAIP